

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A. en contra de L FARO RETAIL GROUP S.A.S. NIT 901.155.853, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 10 de marzo de 2021 a través del correo electrónico del Despacho, contra el auto que no accedió a decretar la medida cautelar solicitada, arguyendo que es pertinente la solicitud de decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y de ahorro; sin relacionar la información de los productos financieros sobre los cuales debe recaer la medida cautelar solicitada, solicitud que indica se realizó de tal forma, en atención a la imposibilidad que tiene la entidad ejecutante de adquirir la información de los números de cuentas corrientes y/o de ahorro que posea la parte ejecutada en las entidades bancarias relacionadas en la demanda, en apresto al acceso a dicha información restringido a terceros, debido a las limitaciones de vigilancia y reserva bancaria a la que están sometidas las entidades del sector financiero, de mercado público de valores; entre otras.

En el caso de autos, es importante tener en cuenta que, tal y como se indicó en el auto que no accedió a decretar las medidas cautelares solicitadas, las mismas están regidas por los principios y características esenciales del proceso civil aplicable por analogía a lo laboral, por lo que al ser un sistema eminentemente dispositivo conforme lo señala el inciso final artículo 83 del C. G. del .P, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse de manera clara y concreta, no siendo potestad del Despacho proceder a oficiar de manera engorrosa a todas las entidades bancarias enumeradas en la demanda ejecutiva, pues es del resorte de la parte solicitar de manera expresa que medidas cautelares desea sean decretadas. Como consecuencia de lo anterior, no se repone la decisión.

Empero, accede de la parte ejecutante, en el sentido de oficiar a la Central de Información Financiera Trasunión, con el fin de individualizar los bienes, producto y cuentas bancarias de la ejecutada.

05001410500520210009400

Niega Recurso

Emítanse los oficios por la secretaria del despacho, los cuales deberán ser tramitados por la parte ejecutante, quien es la parte interesada, concediéndose para ello un término de 30 días, so pena de entender que se desiste de la solicitud de medida cautelar.

Por último, se reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante a la abogada PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS con TP. 326.514 del C.S. de la J. entendiéndose revocado cualquier poder anterior.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue
notificado Por ESTADOS N° ____ fijados
hoy en la secretaria de este Despacho , a las
8 a.m. Medellín _____.

SECRETARIA